



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OVALLE  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

DECRETO ALCALDICIO N° 1188  
Ovalle 13 de mayo de 2014

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** La constitución Política de la República de Chile; Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Artículo 12, que indica que los reglamentos son normas generales, obligatorias y permanentes relativas al orden interno de la Municipalidad; Ley 19.070 Estatuto de los profesionales de la Educación, Artículo 47; Resolución 1600 de la Contraloría General de la Republica , fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón: Reglamento Municipal de incremento de las asignaciones especiales de incentivo profesional de los profesionales de la educación del Departamento de Educación Municipal de Ovalle; Dictamen de Contraloría General de la Republica N° 085228N13 fecha 27 XII-2013; Artículo 34 letra G Ley 20.501; Los Jefes del Departamento de Administración de Educación Municipal gozarán de una asignación de administración de educación municipal. Esta asignación se aplicará sobre la remuneración básica mínima nacional para docentes de enseñanza media y alcanzará los siguientes porcentajes mínimos de acuerdo a la matrícula municipal total de la comuna. En caso de que ésta sea de 399 o menos alumnos, será de un 25%; en caso de que sea de entre 400 y 799 alumnos, la asignación será de un 75%; en caso de que sea de 800 a 1.199 alumnos, dicha asignación será de un 150%; y si tuviese una matrícula total de 1.200 o más alumnos, será de un 200%. La asignación establecida en el inciso anterior se calculará anualmente considerando el promedio de la asistencia media del año anterior que reciba subvención escolar.

DECRETO:

I.- Apruébese el siguiente Reglamento 2014, denominado "Reglamento Municipal de Incremento de las siguientes Asignaciones; De asignación de administración de educación municipal para el Jefe del Departamento de Educación, e Incentivo Profesional de los funcionarios pertenecientes al Departamento Educación del Municipalidad de Ovalle".

## DE LAS APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 1°: El presente Reglamento se aplica a todos los profesionales de la educación que presten servicio en calidad de titulares o contratados en el Departamento de Educación Municipal y para el Jefe del Departamento de Educación Municipal.

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por profesional de la educación aquellas personas que reúnan los requisitos en el artículo 2° del DFL N°1 de Educación de 1996 y los indicados en el Párrafo II del DS N°453 de Educación de 1991.

## TITULO II

### DEL INCREMENTO DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES DEL PERSONAL DOCENTE QUE TRABAJA EN EL DEM

ARTÍCULO 2°: La Municipalidad de Ovalle, podrá incrementar las asignaciones establecidas en el artículo 47 del DFL N°1 de Educación, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 3°: El Alcalde podrá incrementar la asignación de responsabilidad directiva de todos aquellos profesionales de la educación que realicen labores de Dirección, Administración, supervisión y coordinación de la Educación a nivel comunal en su carácter de sostenedor de la educación municipal que se desempeñe en el referido Departamento como del adscrito a los respectivos establecimientos educacionales sujetos a su dependencia.

Este incremento, será de un monto de la remuneración básica mínima nacional o de la remuneración bruta determinado en la forma prescrita en el artículo 13.

ARTICULO 4°: El Alcalde podrá incrementar la asignación de responsabilidad técnico pedagógica de todos aquellos profesionales de la educación que realicen labores de apoyo o complemento en el área de la orientación educacional y vocacional, supervisión pedagógica, coordinación de procesos de perfeccionamiento docente a nivel comunal con desempeño en el Departamento de Administración de la Educación Municipal (DEM).

Este incremento, será de un monto de la remuneración básica mínima nacional o de la remuneración bruta determinado en la forma prescrita en el artículo 13.

ARTICULO 5°: Los incrementos en las asignaciones señaladas precedentemente, serán percibidos por aquel profesional de la Educación que se encuentre desempeñando efectivamente la función docente directa y técnico pedagógico a nivel comunal.

## TITULO III

### DE LA ASIGNACION DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL PARA EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

ARTICULO 6°: En virtud del Artículo 34 letra G ; El Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal gozarán de una asignación de administración de educación municipal. Esta asignación se aplicará sobre la

remuneración básica mínima nacional para docentes de enseñanza media y alcanzará los siguientes porcentajes mínimos de acuerdo a la matrícula municipal total de la comuna. En caso de que ésta sea de 399 o menos alumnos, será de un 25%; en caso de que sea de entre 400 y 799 alumnos, la asignación será de un 75%; en caso de que sea de 800 a 1.199 alumnos, dicha asignación será de un 150%; y si tuviese una matrícula total de 1.200 o más alumnos, será de un 200%. ARTICULO 7°: Asimismo, la Municipalidad de Ovalle, podrá otorgar Asignaciones Especiales fundadas en el apoyo y compromiso demostrado por el profesional de la Educación en el proceso educativo de la Comuna de Ovalle

#### TITULO IV

#### DE LAS MODALIDADES QUE PUEDEN TENER LAS ASIGNACIONES

ARTICULO 8°: Las Asignaciones Especiales que en virtud de este reglamento se establezcan pueden asumir las siguientes modalidades:

1. Asignación Especial de Incentivo de carácter permanente.
2. Asignación Especial de Incentivo de carácter temporal.
3. Asignación Especial de Incentivo de carácter total.
4. Asignación Especial de Incentivo de carácter parcial.

ARTICULO 9°: Son Asignaciones Espaciales de Incentivo de carácter permanente: aquellas que otorgan periódicamente a los profesionales de la educación, y que pasan a ser parte de su remuneración mensual.

Son Asignaciones Especial de Incentivo de carácter temporal aquellas que se otorga por períodos determinados de meses o por única vez, y que sólo para a ser parte de la remuneración mensual por el período específico que se otorga y no más.

Las Asignaciones Especiales permanentes y temporales, pueden adquirir la modalidad de total o parcial.

Son Asignaciones Especiales de incentivo de carácter total: aquellas que se otorga a todos los profesionales de la educación sin distinción alguna, tengas la calidad de titulares o contratados.

Son Asignaciones Especiales de incentivo de carácter parcial: aquellas que se otorga sólo a uno o algunos profesional de la educación debidamente individualizados.

ARTICULO 10°: Las Asignaciones que en virtud de este reglamento se otorga, pueden adquirir alguna de las modalidades señaladas en el artículo precedente, siempre y cuando por sí misma no sean incompatibles.

#### TITULO V

#### DE LOS FACTORES QUE INDICEN EN LAS ASIGNACIONES ESPECIALES DE INCENTIVOS PROFESIONALES

ARTICULO 13°: Para otorgar una asignación especial de incentivo profesional se consideran los siguientes factores:

a. Responsabilidad Docente: Entendiéndose por tal aquella asumida por el profesional de la educación, cualquiera que sea la función docente que preste, en

virtud de la cual ha demostrado un compromiso más allá de sus horas de trabajo o de sus labores curriculares frente a sus alumnos o con la comunidad educacional que lo rodea.

b. Espiritu de Perfeccionamiento: Entendiéndose por tal aquella demostrada por el profesional de la educación en áreas que digan directa relación con las materias que imparte en aula o en temas que redunden en un mejor apoyo educativo para los alumnos de la comuna, y que no hayan sido financiados con fondos municipales.

c. Desempeño Profesional Intachable: entendiéndose por tal, aquellas demostradas por el profesional de la educación en el cumplimiento de órdenes e instrucciones, ausencias de atrasos e inasistencias, presentación personal, etc.

d. Apoyo y compromiso al programa educativo de la comuna: Entendiéndose por tal aquellas demostradas por el profesional de la educación, durante el año lectivo correspondiente, en la ejecución de acciones no sólo al interior del establecimiento, sino que también a nivel comunal, con otros estamentos, organizaciones, y/o instituciones y que implican un beneficio y respaldo de la labor educativa hacia toda la comunidad Ovallina.

#### TITULO V

#### LOS MONTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR LAS ASIGNACIONES DE INCENTIVO PROFESIONAL

ARTICULO 12°: Las Asignaciones podrán expresarse en porcentajes de la remuneración mínima nacional, establecida por los niveles pre-básicos, básicos y medios de la comuna, la que podrá alcanzar hasta un máximo 240% de ella.

No obstante, la asignación establecida en el artículo 7° de este reglamento podrá ser otorgada en un monto determinado en pesos libremente por el Señor Alcalde.

ARTICULO 13°: para otorgar la Asignación Especial de Incentivo Profesional y el Incremento de la Asignación de Responsabilidad Directiva, será necesario la petición escrita del Jefe DAEM al Jefe del Departamento de Servicios Traspasados, debidamente fundada, indicando a qué profesionales de la educación se les otorgará y el monto que le corresponde a cada uno de ellos.

Posteriormente, el Jefe de Departamento de Servicios Traspasados, informara por escrito al Señor alcalde respecto de la factibilidad presupuestaria y de su procedencia, adjuntando todos los documentos fundantes que sean necesarios.

ARTICULO 14°: El Señor Alcalde ordenara dictar el correspondiente Decreto Alcaldicio en el evento de ser aceptada.

ARTICULO 15°: Las asignaciones y sus incrementos de que tratan los artículos precedentes son esencialmente revocables, pudiendo dejarse sin efecto, disminuir o aumentar, a solicitud del Jefe DEM y Jefe Departamento de servicios Traspasados.

#### TITULO VII

#### DE LA VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

ARTICULO 16°: El presente reglamento regirá a contar del 01 de Marzo de 2014.

“REGLAMENTO MUNICIPAL DE INCREMENTO DE LAS SIGUIENTES ASIGNACIONES; DE ASIGNACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL PARA EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, E INCENTIVO PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS PERTENECIENTES AL DEPARTAMENTO EDUCACIÓN DEL MUNICIPALIDAD DE OVALLE”.

#### TITULO I DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 1°: El presente Reglamento se aplica a todos los profesionales de la educación que presten servicio en calidad de titulares o contratados en el Departamento de Educación Municipal y para el Jefe del Departamento de Educación Municipal.

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por profesional de la educación aquellas personas que reúnan los requisitos en el artículo 2° del DFL N°1 de Educación de 1996 y los indicados en el Párrafo II del DS N°453 de Educación de 1991.

#### TITULO II DEL INCREMENTO DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 2°: La Municipalidad de Ovalle, podrá incrementar las asignaciones establecidas en el artículo 47 del DFL N°1 de Educación, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3°:El Alcalde podrá incrementar la asignación de responsabilidad directiva de todos aquellos profesionales de la educación que realicen labores de Dirección, Administración, Supervisión y Coordinación de la Educación a nivel comunal en su carácter de sostenedor de la educación municipal, y que implican tuición y responsabilidad directas sobre el personal que se desempeña en el referido Departamento como del adscrito a los respectivos establecimientos educacionales sujetos a su dependencia.

Este incremento, será de un monto de la remuneración básica mínima nacional o de la remuneración bruta determinado en la forma prescrita en el artículo 13.

ARTÍCULO 4°: El Alcalde podrá incrementar la asignación de responsabilidad técnico pedagógica de todos aquellos profesionales de la educación que realicen labores apoyo o complemento en el área de la orientación educacional y vocacional, supervisión pedagógica, planificación curricular, evaluación del aprendizaje,

investigación pedagógica, coordinación de procesos de perfeccionamiento docente a nivel comunal con desempeño en el Departamento de Administración de la Educación Municipal (DEM).

Este incremento, será de un monto de la remuneración básica mínima nacional o de la remuneración bruta determinado en la forma prescrita en el artículo 13.

ARTÍCULO 5°: Los incrementos en las asignaciones señaladas precedentemente, serán percibidos por aquel profesional de la Educación que se encuentre desempeñando efectivamente la función de Jefe Dem, docente directivo y técnico pedagógico a nivel comunal.

ARTICULO 6°: En virtud del Artículo 34 letra G; El Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal gozarán de una asignación de administración de educación municipal. Esta asignación se aplicará sobre la remuneración básica mínima nacional para docentes de enseñanza media y alcanzará los siguientes porcentajes mínimos de acuerdo a la matrícula municipal total de la comuna. En caso de que ésta sea de 399 o menos alumnos, será de un 25%; en caso de que sea de entre 400 y 799 alumnos, la asignación será de un 75%; en caso de que sea de 800 a 1.199 alumnos, dicha asignación será de un 150%; y si tuviese una matrícula total de 1.200 o más alumnos, será de un 200%.

ARTICULO 7°: Asimismo, la Municipalidad de Ovalle, podrá otorgar Asignaciones Especiales fundadas en el apoyo y compromiso demostrado por el profesional de la Educación en el proceso educativo de la Comuna de Ovalle

ARTÍCULO 7°: Asimismo, la Municipalidad de Ovalle, podrá otorgar Asignaciones Especiales fundadas en el apoyo y compromiso demostrado por el profesional de la Educación en el proceso educativo de la Comuna y en su colaboración para con el resto de la comunidad Ovallina.

#### TÍTULO IV DE LAS MODALIDADES QUE PUEDEN TENER LAS ASIGNACIONES

ARTÍCULO 8°: Las Asignaciones Especiales que en virtud de este reglamento se establezcan pueden asumir las siguientes modalidades:

- 1.- Asignación Especial de Incentivo de carácter permanente.
- 2.- Asignación Especial de Incentivo de carácter temporal.
- 3.- Asignación Especial de Incentivo de carácter total.
- 4.- Asignación Especial de Incentivo de carácter parcial.

ARTÍCULO 9°: Son Asignaciones Especiales de Incentivo de carácter permanente: aquellas que se otorgan periódicamente a los profesionales de la educación, y que pasan a ser parte de su remuneración mensual.

Son Asignaciones Especiales de Incentivo de carácter temporal aquellas que se otorga por períodos determinados de meses o por única vez, y que sólo pasa a ser parte de la remuneración mensual por el período específico que se otorga y no más.

Las Asignaciones Especiales permanentes y temporales, pueden adquirir la modalidad de total o parcial.

Son Asignaciones Especiales de incentivo de carácter total: aquellas que se otorga a todos los profesionales de la educación sin distinción alguna, tengan la calidad de titulares o contratados.

Son Asignaciones Especiales de incentivo de carácter parcial: aquellas que se otorga sólo a uno o algunos profesionales de la educación debidamente individualizados.

ARTÍCULO 10°: Las Asignaciones que en virtud de este reglamento se otorga, pueden adquirir alguna de las modalidades señaladas en el artículo precedente, siempre y cuando por si mismas no sean incompatibles.

#### TITULO V DE LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LAS ASIGNACIONES ESPECIALES DE INCENTIVO PROFESIONAL

ARTÍCULO 11°: Para otorgar una asignación especial se incentivó profesional se considerarán los siguientes factores:

- a.- Responsabilidad Docente: Entendiéndose por tal aquella asumida por el profesional de la educación, cualquiera que sea la función docente que preste, en virtud de la cual ha demostrado un compromiso más allá de sus horas de trabajo o de sus labores curriculares frente a sus alumnos o con la comunidad educacional que lo rodea.
- b.- Espíritu de Perfeccionamiento: Entendiéndose por tal aquella demostrada por el profesional de la educación en áreas que digan directa relación con las materias que imparte en aula o en temas que redunden en un mejor apoyo educativo para los alumnos de la comuna, y que no haya sido financiado con fondos municipales.
- c.- Desempeño Profesional Intachable: Entendiéndose por tal, aquellas demostradas por el profesional de la educación en el cumplimiento de órdenes e instrucciones, ausencias de atrasos e inasistencias, presentación personal, etc.
- d.- Apoyo y compromiso al progreso educativo de la comuna: Entendiéndose por tal aquellas demostradas por el profesional de la educación, durante el año lectivo correspondiente, en la ejecución de acciones no sólo al interior del establecimiento, sino que también a nivel comunal, con otros estamentos, organizaciones, y/o instituciones y que sólo pasa a ser parte de toda la comunidad hospiciana.

#### TITULO VI DE LOS MONTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR LAS ASIGNACIONES DE INCENTIVO PROFESIONAL

ARTÍCULO 12: Las Asignaciones podrán expresarse en porcentajes de la remuneración mínima nacional, establecida para los niveles pre-básicos, básicos y medios de la comuna, la que podrá alcanzar hasta un máximo 240% de ella.

No obstante, la asignación establecida en el artículo 7o de este reglamento podrá ser otorgada en un monto determinado en pesos libremente por el Señor Alcalde.

ARTÍCULO 13°: para otorgar la Asignación Especial de Incentivo Profesional y el Incremento de la Asignación de Responsabilidad Directiva, será necesario la petición escrita del Jefe del DAEM al Jefe de Departamento de Servicios Traspasados, debidamente fundada, indicando a qué profesionales de la educación se les otorgará y el monto que le corresponde a cada uno de ellos.

Posteriormente, el Jefe de Departamento de Servicios Traspasados, informará por escrito al Señor Alcalde respecto de la factibilidad presupuestaria y de su procedencia, adjuntando todos los documentos fundantes que sean necesarios.

ARTÍCULO 14: El Señor Alcalde ordenará dictar el correspondiente Decreto Alcaldicio en el evento de ser aceptado.

ARTICULO 15: Las asignaciones y sus incrementos de que tratan los artículos precedentes son esencialmente revocables, pudiendo dejarse sin efecto, disminuir o aumentar, a solicitud del Jefe DEM y Jefe Departamento de Servicios Traspasados.

#### TITULO VII DE LA VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 16°: El presente Reglamento rige a contar del 01 de Marzo de 2015.

Anótese.- Comuníquese a Secretaría Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Control, Dirección de Asesoría Jurídica, Oficina de Transparencia, Interesados.- Archívese.-



**SERGIO GALLEGUILLOS ÁLVAREZ**

**SECRETARIO MUNICIPAL (s)**



**CLAUDIO RENTERÍA LARRONDO**

**ALCALDE**

CRL/SGA/SVV/NOM/YPG/MJCA/mjca